

APRUEBA CONVENIO DE ASIGNACIÓN DIRECTA CON EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PPE-RESIDENCIA MUNICIPAL DE RECOLETA, A EJECUTARSE EN LA REGIÓN METROPOLITANA".

Recoleta,

3 0 JUN. 2020

VISTOS:

- La necesidad de "Restituir el derecho a vivir en familia y contribuir a la recuperación de la experiencia de vulneración vivida por los adolescentes, que han sido separados de su familia de origen por orden de un tribunal competente en la materia de familia"
- 2. La necesidad de ejecutar programas y proyectos para el cumplimiento de los siguientes objetivos a) "Asegurar a adolescentes un espacio de cuidados emocionalmente seguro para el fortalecimiento de patrones vinculares seguros., b) Favorecer la recuperación de la experiencia de graves vulneraciones de derechos sufrida por parte del/la adolescente., c)Fortalecer el vínculo entre el niño o niña y la familia con se trabaje para el egreso., d) Fortalecer la vinculación territorial del/la adolescente y su familia o persona relacionada, para la mantención de las condiciones de protección y ejercicio de derechos., e)Preparar para la vida independiente a adolescentes sin posibilidad de reinserción laboral".
- 3. Que el Servicio Nacional de Menores, Sename, "con el objeto de asegurar la oferta de atención requerida y otorgar continuidad a la atención de los niños, niñas y adolescentes", procedió a asignar en forma directa a la llustre Municipalidad de Recoleta la ejecución del proyecto denominado "Residencia Municipal de Recoleta"
- 4. El Convenio relativo al proyecto denominado "PPE-Residencia Municipal de Recoleta", suscrito con fecha 01 de junio de 2020, entre el Servicio Nacional de Menores y la llustre Municipalidad de Recoleta. Línea de Acción Programas, Modalidad Programa de Protección Especializado Adosado (PPE)
- 5. La Resolución Exenta Nº 1443 con fecha 01 de junio del 2020, del Servicio Nacional de Menores, que "Aprueba convenio de Asignación Directa con la llustre Municipalidad de Recoleta, Relativo al Proyecto Denominado "PPE- Residencia Municipal de Recoleta", a ejecutarse en la Región Metropolitana".
- 6. El Decreto Exento Nº 293 con fecha 29 de Enero del 2019, que fija orden de Subrogancia del Secretario Municipal a la Sra. Jimena Jiménez.

TENIENDO PRESENTE

1. Decreto Exento Nº 304 de fecha 30 de enero del 2020, que delegó en Sr. Fares Jadue Leiva, Director de Desarrollo Comunitario, la facultad de resolver sobre diversas materias de administración interna.





RESUELVO

- 1. APRUÉBESE Y REGULARÍCESE: El Convenio relativo al proyecto denominado "PPE-Residencia Municipal de Recoleta", suscrito con fecha 01 de junio de 2020, entre el Servicio Nacional de Menores y la llustre Municipalidad de Recoleta. Línea de Acción Programas, Modalidad Programa de Atención Especializado Adosado (PPE).
- 2. VIGENCIA: Por razones de buen servicio, el convenio comenzó a regir del día 01 de junio de 2020. La vigencia máxima de este convenio será de un año, es decir hasta el 01 de junio de 2021.
- 3. BENEFICIARIOS Y NÚMERO DE PLAZAS: Los beneficiarios serán adolescentes de sexo masculino, de 14 años a 17 años 11 meses y 29 días de edad. El número de plazas máximo para la ejecución del convenio es de 12.
- 4. FINANCIAMIENTO: Para la Ejecución del Convenio el SENAME Transferirá a la llustre Municipalidad de Recoleta, la cantidad de 9,3 Unidades de Subvención Sename (USS), cuyo valor para el año 2020 es de \$16.740.- por cada plaza, es decir por cada niño atendido durante el mes.

La transferencia del monto de la subvención "se realizará de forma mensual dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio, y así sucesivamente".

El valor de la USS se reajustará en enero de cada año, según la variación del Índice de Precio al Consumidor.

- 5. IMPÚTESE: El monto de la transferencia del convenio a las siguientes cuentas del Centro de Costos N° 02-71.06.379:
 - Cuenta de Ingreso:
 - Nº214.05.01.314 PPE-RES. MUN. REC. Mod. Prog. de Protección Especializado Adosado.
 - Cuentas de Gastos :
 - Nº114.05.01.314
 PPE-RES. MUN. REC. Mod. Prog. de Protección Especializado Adosado.
 - Nº114.05.01.314.021 PPE-RES. MUN. REC. Mod. Prog. de Protección Especializado Adosado-Recursos Humanos.

FDO.: JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL (S), FARES JADUE LEIVA, DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO.

JIMENA JYMÉNEZ GONZÁLEZ SECRETARIA MUNICIPAL(S)

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME AL ORIGINAL

JJG/FJL/JSH/YDG/FLC/acr.

TRANSCRITO A:DIRECCIÓN DE CONTROL, D.A.F., DIDECO, CONTABILIDAD, RECURSOS HUMANOS, PREVENCION Y SEGURIDAD
COMUNITARIA Y SECRETARIA MUNICIPAL.

1699540









REF: APRUEBA CONVENIO DE ASIGNACIÓN DIRECTA CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "PPE -- RESIDENCIA MUNICIPAL DE RECOLETA", A EJECUTARSE EN LA REGIÓN METROPOLITANA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1443

En Santiago, a 0 1 JUN 2020

VISTOS: Lo dispuesto en os artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º N°s 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en la Ley Nº 20.032; en la Ley Nº 21.140; en la Ley Nº 19.862; en los Decretos Supremos N°s 355, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución Exenta N° 966 de 2020 del Ministerio de Justicia y Derechos; en la Resolución N° 028, de 2018, de la Dirección Nacional del SENAMIE; ; en los artículos 78, 79 y 80 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto coordinado, sistematizado y refundido de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME N°s 1703, de fecha 27 de mayo de 2019 1893, de fecha 06 de junio de 2019, 2386, de fecha 12 de julio de 2019 y 2857 de 14 de agosto de 2019; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollar las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- Que, la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140 y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016 y 1134, de 2017, y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- Que, mediante la Resolución Exenta Nº 1703, de 27 de mayo, modificada por la Resolución Exenta Nº 1893, de 06 de junio, ambas de 2019, de esta Dirección Nacional, se autorizó el Primer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER, Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados Adosado (RSP-PER) y Residencias Familiares para Adolescentes con dos Programas Adosados (RPE-PRE-PPE).
- Que, por medio de la Resolución Exenta Nº 2386, de 12 de julio de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, se declaró desierto el Primer Concurso Público de Proyectos para las Líneas de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER, Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias Especializadas con Frogramas de Protección Especializados Adosado (RSP-PER) y Residencias Familiares para Adolescentes con dos Programas Adosados (RPE-PRE-PPE), por no haberse



presentado interésados, específicamente respecto del código 5558, en la Región Metropolitana.

- 5º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25º, inciso tercero, número 1, de la Ley Nº 20.032 y en el artículo 11º, inciso segundo del Reglamento de la misma ley, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es posible a través de un acto administrativo debidamente fundado, exceptuar de efectuar una convocatoria a concurso público de proyeclos, de cualquiera de las líneas subvencionables, procediendo en tal caso a celebrar un convenio directamente, en la siguiente situación: "Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados"
- 6º Que, con el objeto de asegurar la oferta de atención requerida y otorgar continuidad a la atención de los niños, niñas y adolescentes, se procedió a asignar en forma directa al Colaborador Acreditado "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA", la ejecución del Proyecto denominado "RESIDENCIA MUNICIPAL DE RECOLETA" a contar del día 01 de junio de 2020, por cuanto, se configuró en la especie, la primera causal a que se refiere el considerando precedente, esto es, "Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado des erto por no existir colaboradores interesados".
- Que, dicho colaborador acreditado, además se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley Nº 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus posteriores modificaciones.
- 8º Que, en considerac ón con lo señalado en los considerandos precedentes, y con el objeto de poder asegurar la atención requerida, se procedió a asignar en forma directa al Colaborador acreditado ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA la ejecución del proyecto denominado "PPE RESIDENCIA MUNICIPAL DE RECOLETA.
- 9º Que, en consecuencia, procede regularizar y aprobar el convenio con el colaborador acreditado y el SENAME, a través de la presente resolución.

RESUELVO:

"En Santiago, a 01 J N 2020, comparecen la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, en adelante el "COLABORAC OR ACREDITADO", RUT Nº 69.254.800-0, domiciliado en Avenida Recoleta, Nº 2774, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, representada por don Oscar Daniel Jadue Jadue, cédula nacional de identidad del mismo domicilio, y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, en adelante "SENAME", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Nacional (S), doña Claudia de la Hoz Carmona, cédula nacional de identidad de la Hoz Carmona, cédula nacional de identidad membro domiciliados en calle Huérfanos 587, segundo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan regularizar el siguiente convenio de asignación directa:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de una asignación directa que el SENAME está facultado a realizar, conforme con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 20.032 y en el artículo 11° del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 841, de 2005, resultando aplicable en la especie, la primera causal contemplada en las referidas disposiciones, esto es: "1) Cuando habiéndose realizad el respectivo llarnado a concurso, éste hubiese sido declarado desierto por no existir colaboradores acreditados interesados".

Esto, pues, a través de la Resolución Exenta Nº 2386, de 12 de julio de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, se declaró cesierto el Primer Concurso Público de Proyectos para las Líneas de Acción Centros Residenciales, incidalidades: Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER, Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados Adosado (RSP-PER) y Residencias Familiares para Adolescentes con dos Programas Adosados (RPE-PRE-PPE), por no haberse presentado interesados, específicamente respecto del código 5558, en la Región Metropolitana.

SEGUNDA: Sujeción a normas.



2		
•	- 1	Indicador de eficacia Porcentaje de adolescentes que durante su permanencia en la residencia acceden a atención de sistema de salud cuando lo requieren, en un periodo t
v		Indicador de eficacia Porcentaje de adolescentes que al momento del egreso se encuentra vinculado a las redes de protección social.
5 Preparar para la	vida	Indicador de eficacia
independiente adolescentes sin posibi	a idad	Porcentaje de adolescentes mayores de 15 años egresados con pareja o solos que cumple los objetivos de proyecto de vida del plan de
de reinserción familiar.		intervención en periodo t

El mecanismo que el SENAME y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

CUARTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo Nº1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Primer Concurso público de proyectos, autorizado a través de la Resolución Exenta Nº 1703, de 27 de mayo de 2019, que indica lo siguiente:

Región	Código Licitació n	Modalida d	Comuna Base Preferent e	Focalizació n	Cobertur a	Edad	Sex o	Períod o a Licitar (años)
METROPOLITAN A	5558	PPE	RECOLETA	REGIONAL	12	14 a 17 años, 11 mese 5 y 29 días	М	1

Lo anterior, bajo la Linea de Acción Programas, modalidad Programa de Protección Especializado Adosado (PPE), y el SENAME subvencionará en él 12 plazas.

QUINTA: Monto y forma de pago.

La subvención se expresa Servicio informe mediante su página web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 20.032.

Para el año 2020, el valor de la USS será de \$16.740.-

Para la Línea de Acción Programas de Protección Especializados se pagará una subvención mensual en conformidad al valor dispuesto en el párrafo cuarto del Título III del DS Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tal efecto, el colaborador acreditado deberá informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, la población atendida, tratándose de atenciones brindadas cuando se tratare de programas de protección especializados.

En los Programas de Protección Especializados, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2º del DL Nº 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley Nº 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea Programas de Protección Especializados, el valor base será **9,3 USS mensuales**, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de la subvención, corresponde a 9,3 USS mensuales.



postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que este sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 5) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales domo remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de la subvención se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- Mantener una cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- 8) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas y aprobadas mediante acto administrativo emitido por el Servicio Nacional de Menores, y sus modificaciones si correspondiere, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la mod fique o reemplace.
- 9) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.
- 10) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.
- 11) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 12) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la región respectiva del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- 13) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- 14) Dejar claramente esta blecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones



acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El SENAME quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

- 25) El registro de los niflos(as), sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las tres modalidades de intervención, serán registrados sólo bajo el código de la residencia (RPE). Una vez terminado el mes, se deberán realizar los cierres de las atenciones mensuales de ambas modalidades. Este tipo de residencia, deberá presentar los tres Resúmenes de Atención Mensual, el correspondiente al código de la Residencia (RPE), el código del Programa (PPE) y el código del Programa (PPE) para el pago de la subvención.
- 26) Dar cumplimiento a Oficio Circular Nº 03, de 2018, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un acolescente atendido por SENAME y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier mod ficación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.
- 27) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o que debe ingresarse en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de iresguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 28) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general solvre el particular.
- 29) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 30) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 31) Dar cumplimiento al a tículo 13 bis de la Ley Nº 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- 32) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados



Por razones de buen servicio, el convenio comenzó regir el día 01 de junio de 2020. La vigencia máxima de este convenio será de un año, es decir, hasta el 01 de junio del 2021.

UNDÉCIMA: De la evaluación del provecto.

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes noveno de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, ernanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños,

6)La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Sename deberá verificar que cada ingreso o prolongación de acogimiento familiar, de considere acciones destinadas a evitar el a estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio Nacional de Menores dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
- c) Asistencia oportuna en adolescentes. Se entendera por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en derecho a la educación.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio Nacional de Menores en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los porcesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el persona

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley № 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento de evaluación de desempeño contempla las siguientes etapas, metodologías y mecanismos:



Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estadio de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA CUARTA: Prórtoga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de \$antiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SEXTA: Personerías.

La personería de doña Claudia de la Hoz Carmona para representar al SERVICIO NACIONAL DE MENORES, consta en la Resolución Exenta Nº 966 de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos; en la Resolución Nº 028, de 2018, de la Dirección Nacional del SENAME y en los artículos 78, 79 y 80 del D.F.L Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto coordinado, sistematizado y refundido de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo

La personería de don **Oscar Daniel Jadue Jadue**, para representar a la Institución, consta en el Decreto Alcaldicio Nº 3613, de 06 de diciembre de 2016, en que asume como Alcalde Titular de la Ilustre Municipalidad de Recoleta. Sentencia de calificación y escrutinio General de Elección de Alcalde y Concejales de la comuna de Recoleta, de 23 de noviembre de 2016, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

Hay firmas de las partes.

El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Subvención de Proyectos Área Protección a Menores, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2020, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 2021, de 26 de mayo de 2020, emitido por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas del SENAME.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO NE DE LA HOZ CARMONA DE MENORE TRASCIONA LA HOZ CARMONA DE CTORA SERVICIONAL DE MENORES

VISADO DIGITALMENTE GBT/KSA/JICZ/DDG/RNO Distribución:

- Institución (3c)
- Dirección Regional Metropolitana del SENAME.
- Depto. de Protección y Restitución de Derechos del SENAME.
- Depto. Jurídico del SENAME.
- Depto. de Auditoria del SENAME.

Sub. Depto. de Transferencias del SENAME.
 Sub-Unidad de Administración de Procesos y Pagos del SENAME.
 Depto. de Planificación de Control de Gestión del SENAME.

- Oficina de Partes.



DDG/RNO

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los objetivos específicos y resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

Objetivo Específico	Indicadores
 Asegurar adolescentes 	Indicador de calidad
un espacio de cuidado	Porcentaje de estándares para la intervención psicosocial cumplidos en
emoclonalmente seguro para	periodo t por la residencia.
el fortalecimiento de	Indicador de calidad
patrones vinculares seguros.	Porcentaje de estándares de funcionamiento implementados en
	periodo t por la residencia.
2 Favorecer la	Indicador de eficacia
recuperación de la	Porcentaje de adolescentes egresados en el periodo t de la residencia
experiencia de graves	que presentan cumplimiento de los objetivos del plan de intervención
vulneraciones de derechos	referidos al ámbito individual
sufrida por parte del/la	Indicacior de eficacia
adolescente.	Porcentaje de adolescentes con 30 días o más en la residencia ¹ que
	registran al menos una intervención semanal directa por cuidador/a o
	profesional psicosocial a cargo del caso sobre el trabajo reparatorio en
	periodo t
3 Fortalecer el vinculo	Indicador de eficacia
entre el niño o niña y la	Porcentaje de adolescentes -con al menos 30 días en la residencia-
familia con que se trabaje	
para el egreso	fortalecimiento familiar en periodo t.
	Indicador de eficiencia
	Porcentaje de adolescentes que al sexto mes de permanencia en la
	residencia cuentan con adulto con quien se puede trabajar para el
	egreso en el periodo t
	Indicador de eficacia
	Purcentaie de adeleccontes aus
	Porcentaje de adolescentes que egresa con familia en período t
4 Fortalecer la vinculación territorial del/la adolescente	Indicador de eficacia
y su familia o persona relacionada, para la mantención de las condiciones de protección y ejercicio de derechos.	Porcentaje de adolescentes que durante su permanencia en la residencia asisten al sistema escolar, en un perlodo t
-y	



¹ Días presentes en la residencia.



En los Programas de Protección Especializados, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2º del DL Nº 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley Nº 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de la subvención a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea Programas de Protección Especializados, el valor base será 9,3 USS mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el articulo 44 del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de la subvención, corresponde a 9,3 USS mensuales.

El aporte del SEMAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley Nº20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso el SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá al número de plazas del proyecto respectivo. El monto de la subvención que se permite anticipar al colaborador acreditado, al inicio de la ejecución de la iniciativa, sólo pedrá transferirse una vez totalmente tramitado el instrumento que sanciona dicha convención.

El monto de la subvención que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el SENAME y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por SENAME.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) La vía de Ingreso al proyecto de la Línea de Acción Programas de Protección Especializado Adosado, será automática a partir del ingreso al centro residencial. Ello se fundamenta en la necesidad de que el proyecto de la Línea de Acción Programa de Protección Especializado Adosado Inicie a partir del momento del ingreso a la residencia, acciones en los ejes de intervención identificados para la línea centros residenciales especializados, vale decir psico-socioeducativo, familiar y terapéutico. Por tanto, para los proyectos especializados no podrán recibir derivaciones de otros proyectos, que no sean desde la residencia especializada a la cual se encuentra adosado.
- Denunciar de inmediato, a través del Centro Residencial al cual se encuentra adosado, a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.





correspondiere, en todo lo que no se oponga a la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

- 9) La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por los respectivos colaboradores acreditados, en el mismo orden del registro de Ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio Nacional de Menores y de la Contraloría General de la República.
- 10) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.
- 11) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 12) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar coplas del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la región respectiva del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- 13) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos blenes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- 14) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 15) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Juridicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 17) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquélla prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 18) Los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio Nacional de Menores, de conformidad a la ley. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Sename requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley Nº 20.032, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del decreto ley Nº 2465, del año 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.





complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.

- 27) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del piazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos (SENAINFO) indicados en el artículo 63 del Regiamento de la Ley Nº 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la Información, regida por la Ley Nº 20.285, sobre acceso a la Información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.
- 28) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 29) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 30) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 31) Dar cumplimiento al artículo 13 bis de la Ley Nº 20.032, en orden a remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en su respectiva página web la información que allí se señala.
- 32) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el articulo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictemen N° N°8.563, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

SÉPTIMA: Del personal,

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ní de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetario si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.





A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

DÉCIMA: De la vigencia,

Por razones de buen servicio, el convenio comenzó regir el dia 01 de junio de 2020. La vigencia máxima de este convenio será de un año, es decir, hasta el 01 de junio del 2021.

UNDÉCIMA: De la evaluación del provecto.

Conforme a lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nº 841, de 2005, el SENAME realizará una evaluación del proyecto presentado. Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes noveno de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el Colaborador deberá presentar un certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. La presentación de dicho certificado, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar el convenio. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados específicados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso γ el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6)La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Sename deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantlas de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Sename deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio Nacional de Menores dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Sename en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a





DÉCIMA SEGUNDA: De la rendición de cuentas,

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, lo dispuesto en los artículos 65º y siguientes del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.032 y las instrucciones dictadas por este Servicio y aprobadas mediante acto administrativo.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

<u>DÉCIMA TERCERA: Marco regulador.</u>

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convento, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 1703, de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, que autorizó el Primer Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estadio de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Culdados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

DÉCIMA CUARYA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: Ejemplaces,

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DÉCIMA SEXTA: Personarias.

La personeria de doña Claudia de la Hoz Carmona para representar al SERVICIO NACIONAL DE MENORES, consta en la Resolución Exenta Nº 966 de 2020, dei Ministerio de Justicia y Derechos; en la Resolución Nº 028, de 2018, de la Dirección Nacional del SENAME y en los artículos 78, 79 y 80 del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto coordinado, sistematizado y refundido de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo

La personeria de don Oscar Daniel Jadue Jadue, para representar a la Institución, consta en el Decreto Alcaldicio Nº 3613, de 06 de diciembre de 2016, en que asume como Alcalde Titular de la Ilustre Municipalidad de Recoleta. Sentencia de calificación y escrutinio General de Elección de Alcalde

